

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1899075-2

**EDUCACION**

## **Modifican la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas”**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 204-2020-MINEDU**

Lima, 31 de octubre de 2020

VISTOS, el Expediente N° DIPODA2020-INT-0123894, el Oficio N° 00907-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el Informe N° 00203-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el Memorandum N° 00741-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe Técnico N° 00018-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD de la Unidad de Financiamiento por Desempeño, el Informe N° 01447-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 01173-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad, precisando que el Ministerio de Educación es el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior universitaria;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas; asimismo, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos;

Que, el literal a) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos universidades públicas, para el cumplimiento de acciones asociadas a la mejora de la calidad del servicio educativo superior universitario en el marco de la Primera

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de acuerdo a la herramienta de incentivos, sus lineamientos y condiciones que se apruebe mediante resolución del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas”, con el objetivo de establecer los lineamientos y condiciones para la implementación de la referida herramienta, la cual constituye un mecanismo de financiamiento, para la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220; asimismo con Resolución Viceministerial N° 096-2020-MINEDU se vierten modificaciones a la citada Norma Técnica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que fue prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 156-2020-PCM;

Que, el literal b) del artículo 148 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, dispone que la Dirección General de Educación Superior Universitaria tiene la función de dirigir y supervisar el proceso de diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria; asimismo, el literal b) del artículo 151 de citado Reglamento dispone que la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene por función diseñar herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria y contribuyan a su fortalecimiento;

Que, mediante Informe N° 00203-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, se sustenta y propone la modificación de la Norma Técnica denominada “Herramienta de Incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU y modificada mediante Resolución Viceministerial N° 096-2020-MINEDU;

Que, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, mediante Informe Técnico N° 00018-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, emite opinión favorable sobre la citada propuesta;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, mediante Informe N° 01447-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, emite opinión favorable a la citada propuesta modificatoria, al encontrarse alineada a los objetivos estratégicos del Sector y al no irrogar gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU,

el Titular de la Entidad delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica, durante el Año Fiscal 2020, la facultad de emitir y aprobar actos resolutiveos que aprueban, modifica o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus prórrogas; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus prórrogas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el subnumeral 8.1 del numeral 8, respecto a los Compromisos 1, 3, 4, 6 y 10, el literal A) del Anexo N° 2 y los Compromisos 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 10 del Anexo N° 5 de la Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", aprobada por Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 096-2020-MINEDU, los cuales quedarán redactados conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Eliminar el Compromiso 5 del subnumeral 8.1 del numeral 8, así como del Anexo N° 5 de la Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", aprobada por Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 096-2020-MINEDU.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1899070-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 235-2020-MIMP

Lima, 30 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 013), cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo de confianza;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora FLOR DE MARIA GUERRERO MORENO en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1899076-1

### Designan Asesor de la Secretaría General del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 091-2020-CONADIS/PRE

Lima, 30 de octubre de 2020

VISTO:

La Carta de renuncia presentada por el señor Carlos César Meza Montalvo; el Memorando N° D000102-2020-CONADIS-PRE de la Presidencia del CONADIS; el Proveído N° D001194-2020-CONADIS-SG, de la Secretaría General; el Informe N° D000126-2020-CONADIS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000144-2020-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo